

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 37 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 FEB 2022



Visto, el Informe N° 001-2022-GRA-GRDE/DIREPRO-DIPES/AA de registro N° 01876210 de fecha 10 de enero de 2022 presentado por el Área de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción Ancash, a través de la cual comunica observaciones y solicita modificación de la Resolución Direccional Regional N° 096-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 05 de noviembre de 2020, por error material en el procedimiento administrativo, hectareaaje y coordenadas geográficas señalado en el Certificado de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, otorgado a la empresa **SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L.**, para desarrollar la actividad de acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE), mediante el cultivo mixto de los recursos hidrobiológicos Ostra del Pacífico "*Crassostrea gigas*" y concha de abanico "*Argopecten purpuratus*" en un área de 8.25 Ha, ubicado en la zona marina de Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.



J. Carhuatanta A

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195 que aprobó la Ley General de Acuicultura en su artículo 1° dispone que la mencionada Ley tiene por objetivo fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, estableciéndose en su artículo 19° las categorías productivas siguientes: a. Acuicultura de recurso limitados (AREL), b. Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y c. Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);



W. Rodríguez S.

Que, el artículo 11° del antes mencionado Reglamento, dispone que para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobados por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo centros de producción de semilla, cultivo de peces ornamentales e investigación;

Que, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y por los principios señalados en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, entre las cuales se encuentra establecidos en el inciso a) el principio de Indivisibilidad, que señala que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyecto de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de manera obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases;

Que, el reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala en inciso 40.1 del artículo 40° que el titular debe solicitar la aprobación de la modificación del Estudio Ambiental cuando la modificación de su proyecto de inversión con Certificado Ambiental vigente prevea la generación de impactos ambientales negativos significativos, considerando aspectos tales como la magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, entre otros; dichas modificaciones se deben evaluar a través del procedimiento para la modificación del Estudio Ambiental. Así también, en el acápite a) del numeral 2 del inciso 40.2 del indicado artículo, señala que el titular de las actividades pesqueras y acuícolas se encuentra obligado a modificar su estudio ambiental en los siguientes supuestos: Cuando como resultado de la modificación se presenten, cambios en los compromisos sociales y ambientales establecidos en su Estudio Ambiental aprobado;



Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere los sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 096-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 05 noviembre de 2020, la Dirección Regional de la Producción Ancash, resolvió otorgar a la empresa SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L., por el plazo de cinco (05) años calendario, a partir de la fecha de expedición de la presente, el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, en la Clasificación de la Categoría I, para desarrollar la actividad de acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE), mediante el cultivo mixto de Ostra del Pacífico “*Crassostrea gigas*” y de concha de abanico “*Argopecten purpuratus*” en un área de 8.25 Ha, ubicado en la zona marina de Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, teniendo las siguientes coordenadas geográficas: (Datum WGS 84) siendo:



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.

Vértice	Latitud	Longitud
A	09° 20' 34.023" S	78° 25' 35.106" W
B	09° 20' 27.521" S	78° 25' 40.305" W
C	09° 20' 27.521" S	78° 25' 50.605" W
D	09° 20' 34.023" S	78° 25' 50.605" W

Así mismo, en la indicada Resolución Directoral Regional en sus artículos 2° y 3°, señala que la empresa SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L., deberá de solicitar la Constancia de Verificación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, su incumplimiento será causal de suspensión y/o caducidad de los derechos otorgados;

Que, mediante el Informe del visto, el Área de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Ancash comunica que la Dirección General de Acuicultura mediante Oficio N° 00000604-2021-PRODUCE/DGA de fecha 27 de julio de 2021, comunica a esta Dirección Regional de la Producción Ancash referente a la Resolución Directoral Regional N° 128-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, a través de la cual aprueba la modificación y/o ampliación del Proyecto: Cultivo Integral Suspendido mixto de los recursos hidrobiológicos de concha de abanico “*Argopecten purpuratus*” y Ostra del Pacífico “*Crassostrea gigas*”, ubicado en la Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash en un área de 8.25 hectáreas, que de la revisión realizada se ha observado que: i) no se indica la Resolución Directoral Regional que aprueba la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, en la cual se incluya la especie de Ostra el Pacífico “*Crassostrea gigas*”, ii) existe un error en las coordenadas registradas del vértice B correspondiente al área acuática para el cultivo de Ostra el Pacífico ubicándose fuera de dicha área, generándose errores en los nombres de los otros vértices de la citada área; en tal sentido, se alcanza en anexo el plano correspondiente, iii) la sumatoria de las área acuáticas en las que se desarrollan los cultivos de las mencionadas especies suman un total de 7.872 hectáreas;

La Dirección Regional de la Producción Ancash emite la Resolución Directoral Regional N° 207-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, a través de la cual resuelve rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 128-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, debido a que se consignó de manera errónea las coordenadas geográficas Datum WGS84 del derecho otorgado. En consideración a este dispositivo, la Dirección General de Acuicultura alcanza el Oficio N° 00000964-2021-PRODUCE/DGA de fecha 16 de diciembre de 2021, señalando de la revisión realizada, comunica se ha observado que: i) existe un error en la longitud del vértice II correspondiente al área acuática para el cultivo de concha de abanico ubicándose fuera de dicha área, ii) no se indica la Resolución Directoral Regional que aprueba la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, en la cual se incluya la especie Ostra del Pacífico “*Crassostrea gigas*”, al igual que en la Resolución Directoral Regional N° 128-GRA-GRDE/DIREPRO, al respecto se traslada los citados dispositivos a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), y iii) la

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
REGIONAL

N° 737 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 FEB. 2022

sumatoria de las áreas acuáticas en la que se desarrollan los cultivos de las mencionadas especies suman un total de 7.872 hectáreas;

Así también, mediante escrito de registro N° 01849123 de fecha 15 de diciembre de 2021 la empresa SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L., solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 128-2021-GRA-GRDE/DIREPRO a la haber constatado la existencia de 2 errores puntuales que requieren una corrección a lo referente al área de mar de 8.25 Has cuando el área es de 7.87 has (correspondiente a la suma de las dos sub áreas: Ostra del Pacifico de 3.83 has y Concha de Abanico de 4.04 has, como también a lo relacionado a las coordenadas en el vértice II de la sub área acuática para el cultivo de concha de abanico;

De la evaluación a lo señalado por el informe del visto, de los oficios emitidos por la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y al escrito presentado por la empresa SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L., se requiere también se proceda a modificar por error material: al tipo procedimiento administrativo otorgado, al hectareaje y a la ubicación de las coordenadas geográficas señaladas en la Resolución Directoral Regional N° 096-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 05 de noviembre de 2020 mediante el cual se le otorgó a la empresa SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L., por el plazo de cinco (05) años calendario, el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, en la Clasificación de la Categoría I, sustentándose que el anterior propietario de la concesión acuícola el señor CARLOS GOLDIN BURASCHI, se le otorgó mediante Resolución Directoral N° 012-95-PE/DIREMA de fecha 21 de junio de 1995, el Estudio de Impacto Ambiental – EIA emitida por la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Pesquería; así también, mediante Resolución Directoral N° 203-20158-PRODUCE/DGCHD de fecha 16 de abril de 2015 el Ministerio de la Producción, otorgo el Cambio de Titular a favor de la empresa SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L., para desarrollar la actividad acuicultura mayor escala, mediante el cultivo de concha de abanico, en los mismo términos y condiciones que fuera otorgada al señor CARLOS GOLDIN BURASCHI; como también, mediante Resolución Directoral N° 419-2016-PRODUCE/DGCHD de fecha 22 de setiembre de 2016, se otorgó la adecuación de la concesión otorgada mediante R.D. N° 203-20158-PRODUCE/DGCHD a favor de la empresa SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L., a la categoría productiva de acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

En consideración a lo señalado en el anterior párrafo, se observa la duplicidad de un mismo derecho administrativo, el mismo que deberá corregirse el derecho administrativo que fue otorgado mediante R.D.R. N° 096-2020-GRA/GRDE/DIREPRO conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que establece los principios del SEIA, entre el cual se encuentra el PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD. Así también, se observa el Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental presentado por la empresa SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L., mediante los escrito de registro N° 1402390 de fecha 08 de junio de 2020 y N° 1468457 de fecha 30 de setiembre de 2020, la misma que origino la aprobación del Certificado de la Declaración de Impacto Ambiental, se observó que la empresa señala lo siguiente: en la página 5 en lo referente de la descripción del proyecto menciona como nombre del proyecto una Declaración de Impacto Ambiental en lugar de la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental original (EIA) señalando como una de las razones, se está modificando el concepto de mono producción (solo Concha



J. Carruata A



W. Rodríguez S.

de Abanico) a uno de producción mixta (Concha de Abanico y Ostra del Pacífico) no aplicando una actualización del anterior Instrumento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 48° del D.S. N° 012-2019-PRODUCE;

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, podemos indicar que el presente proyecto de inversión se trata de una modificación del Estudio Ambiental aprobado (R.D. N° 012-95-PE/DIREMA), conforme a lo señalado por el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura aprobado por D.S. N° 012-2019-PRODUCE, en su artículo 40° inciso 2 que indica "cuando como resultado de la modificación se presentan: a) Cambios en los componentes sociales y ambientales establecidos en su estudio ambiental aprobado". En ese caso, resulta que es una modificación del estudio ambiental aprobado, por tratarse de haber sub dividido el lote de concesión marina otorgada, anteriormente era de 8.25 Has para el recurso Concha de Abanico; ahora con este nuevo Instrumento de Gestión Ambiental, presenta dos (2) recursos: Concha de Abanico "Argopecten purpuratus" y Ostra del Pacífico "Crassostrea gigas" en los sub lotes de 4.04 y 3.83 hectáreas, respectivamente; en un área de mar de 7.87 hectáreas;

También, en la página 11° del Estudio Ambiental presentado por la empresa SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L., señala una superficie total de 8.25 Ha, presentando las siguientes coordenadas geográficas para el cultivo de los recursos Concha de Abanico y Ostra del Pacífico:

Cuadro de coordenadas Geográficas de la sub área acuática para Concha de abanico

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
A	09° 20' 34.023"S	78° 25' 35.106" W
B	09° 20' 27.521"S	78° 25' 40.305" W
F	09° 20' 27.521" S	78° 25' 44.0" W
E	09° 20' 34.023" S	78° 25' 44.0" W

Cuadro de coordenadas Geográficas de la sub área acuática para Ostras del Pacífico

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
C	09° 20' 27.521"S	78° 25' 50.605" W
D	09° 20' 34.023"S	78° 25' 50.605" W
E	09° 20' 34.023" S	78° 25' 44.0" W
F	09° 20' 27.521" S	78° 25' 44.0" W

En consideración al cuadro de coordenadas señalada en el párrafo anterior, es necesario mencionar que la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción mediante oficio N° 00000604-2021-PRODUCE/DGA, hace observaciones a la Resolución Directoral Regional N° 128-2021-GRA-GRDE/DIREPRO requiriendo que deberá corregir las coordenadas geográficas, la sumatoria de las áreas acuáticas que suman un total de 7.87 hectáreas. Teniendo en cuenta lo señalado por la indicada autoridad del PRODUCE, también se requiere ser modificada la Resolución Directoral Regional N° 096-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 05 de noviembre de 2020, la misma que deberá de presentar entre otros las siguientes coordenadas geográficas del área acuática para los recursos Concha de Abanico y Ostra del Pacífico de manera corregida, tal como se detalla:

Sub Área Acuática para el cultivo de Concha de Abanico 4.04 Hectáreas

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
I	09° 20' 27.521"	78° 25' 44.353"
B	09° 20' 27.521"	78° 25' 40.305"
A	09° 20' 34.023"	78° 25' 35.106"
II	09° 20' 34.023"	78° 25' 44.305"

Sub Área Acuática para el cultivo de Ostras del Pacífico 3.83 hectáreas



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
REGIONAL

N° 037 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 FEB. 2022

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
C	09° 20' 27.521"	78° 25' 50.605"
I	09° 20' 27.521"	78° 25' 44.353"
II	09° 20' 34.023"	78° 25' 44.305"
D	09° 20' 34.023"	78° 25' 50.605"

Teniendo en cuenta este último párrafo, también se deberá anular los artículos 2° y 3° de la indicada Resolución Directoral Regional, por tratarse de artículos que guardan relación al derecho administrativo para aprobar por primera vez el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA; en este caso, se trata de una corrección de error material para otorgar la modificación del derecho administrativo, las coordenadas y el hectareaje de la concesión marina para la actividad de cultivo de los recursos Concha de Abanico y Ostra del Pacífico;

Estando a lo informado por la Dirección de Medio Ambiente, mediante el Informe N° 014-2022-GRA/GRD/DIREPRO/DIMA de fecha 02 de febrero del 2022 y el Informe Legal N° 18-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL/WMRS, de fecha 08 de febrero del 2022; mediante los cuales se recomienda proceder por error material la rectificación del artículo 1° y la nulidad de los artículos 2° y 3° en el derecho administrativo otorgado a través de la Resolución Directoral Regional N° 096-2020-GRA-GRDE/DIREPRO a la empresa SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L., emitiéndose nueva Resolución, por modificación del artículo 1° y nulidad de los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Regional antes mencionada;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE – Reglamento de Gestión de Pesca y Acuicultura, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y, a la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y a la Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM, que modifica la Primera Modificación de Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujeto al SEIA, aprobado mediante R.M. N° 157-2011-MINAM, respecto a proyectos de inversión de pesca y acuicultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Modificar el artículo 1° y la nulidad de los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Regional N° 096-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 05 de noviembre de 2020, por error material al derecho administrativo otorgado, en relación a las coordenadas geográficas y a la longitud de su hectareaje en el área de la concesión de la empresa SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L., la misma que quedara redactada de la manera siguiente:



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.

“Artículo 1°.- Otorgar a la empresa **SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L.**, la **MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL** otorgado mediante la Resolución Directoral N° 012-95-PE/DIREMA, teniendo en cuenta las Resoluciones Directoral N° 203-2015-PRODUCE/DGCHD y N° 419-2016-PRODUCE/DGCHD de Cambio de Titular y de adecuación de la concesión a la Categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), para el cultivo mixto de los recursos Concha de Abanico “*Argopecten purpuratus*” y Ostras del Pacífico “*Crassostrea gigas*” en un área de 7.87 hectáreas, ubicada en la zona marina de Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, teniendo las siguientes coordenadas geográficas: (Datum WGS 84) siendo:

Sub Área Acuática para el cultivo de Concha de Abanico 4.04 Hectáreas

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
I	09° 20' 27.521"	78° 25' 44.353"
B	09° 20' 27.521"	78° 25' 40.305"
A	09° 20' 34.023"	78° 25' 35.106"
II	09° 20' 34.023"	78° 25' 44.305"

Sub Área Acuática para el cultivo de Ostras del Pacífico 3.83 hectáreas

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
C	09° 20' 27.521"	78° 25' 50.605"
I	09° 20' 27.521"	78° 25' 44.353"
II	09° 20' 34.023"	78° 25' 44.305"
D	09° 20' 34.023"	78° 25' 50.605"

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Ancash y al interesado”.

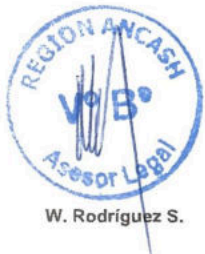
Regístrese y comuníquese.



Ing. **EMILIO PABLO CORDERO SILVA**
 Director Regional de la Producción
 REGION – ANCASH



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.